

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 000207 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Maryory Ríos Ospina y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Mediante auto del 4 de marzo de 2021, se admitió la demanda presentada por Maryory Ríos Ospina y otros en contra de la Nación –Ministerio de Justicia y del Derecho, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Gobernación del Putumayo y el Municipio de Puerto Asís, Putumayo, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los perjuicios causados por la falla del servicio por la omisión en el servicio de vigilancia que ocasionó la muerte del señor Marco Fidel Ordoñez Gómez (q.e.p.d.). (Doc. No. 12, expediente digital).

El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 11 de marzo de 2021 (Docs. Nos. 14 a 20, expediente digital). Las entidades demandadas Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Gobernación del Putumayo oportunamente contestaron la demanda. El Ministerio de Justicia y del Derecho presentó el escrito de contestación en forma extemporánea, por ello no será tenido en cuenta. Finalmente, el municipio de Puerto Asís, Putumayo, guardó silencio¹.

El 20 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones (Docs. Nos. 29-30, expediente digital).

¹ La demanda fue notificada por correo electrónico enviado el 11 de marzo de 2021 (Docs. Nos. 14 a 20, expediente digital). El término venció el **4 de mayo de 2021** (30+2 días).

- La **Nación –Ministerio de Justicia y del Derecho** contestó la demanda el 26 de mayo de 2021 y presentó las excepciones denominadas **falta de legitimación** material en la causa por pasiva; inexistencia de la falla del servicio imputable al Ministerio de Justicia y del Derecho (ausencia de nexo causal); e improcedencia de atribuirle responsabilidad al Ministerio de Justicia y del Derecho por vía de la adscripción del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Docs. Nos. 25-26, expediente digital).

Este escrito fue presentado en forma extemporánea.

- El **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, contestó la demanda el 30 de abril de 2021 y presentó las excepciones denominadas **falta de legitimación** material en la causa e inexistencia de nexo causal; (Docs. Nos. 21-22, expediente digital)
- La **gobernación del Putumayo** contestó la demanda el 4 de mayo de 2021 y presentó las excepciones denominadas **falta de legitimación** en la causa por pasiva y excepción genérica del artículo 282 del C.G.P. (Docs. Nos. 23-24, expediente digital).
- El **municipio de Puerto Asís, Putumayo** no contestó la demanda.

Así mismo, se reconocerá personería a los abogados de las Entidades demandadas, dado que los poderes allegados cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte demandante allegó memorial de sustitución de poder al correo electrónico de la Rama Judicial el 21 de febrero de 2022 (Docs. Nos. 42-43, expediente digital). Revisado el poder se tiene que no se dirige para este Juzgado y proceso, sino que es de carácter general.

Previo a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, se ha de requerir al municipio demandado para que designe un profesional del derecho que lo represente.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Puerto Asís, Putumayo para que, dentro del término de diez (10) días, designe un profesional del derecho que lo represente en este medio de control.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar a los siguientes abogados:

- María Lupita Rico Peña, como apoderada del INPEC en la forma y términos del poder conferido y allegado al correo electrónico el 30 de abril de 2021 (Docs. Nos. 21-22, expediente digital).
- Paola Marcela Díaz Triana, como apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico de la Rama judicial el 26 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 25 a 28, expediente digital).
- Diego Fernando Solarte Narváez, como apoderado de la Gobernación del Putumayo, en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico el 4 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 23-24, expediente digital).

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue sustitución de poder, conferido en debida forma, para este Juzgado y número de proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE ABRIL DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad33635f5b543c833de4e30e63e99fa97cb678b59c307c59dbf2214b4b9a14f**
Documento generado en 27/04/2022 07:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>